



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00220-00

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de la empresa accionada; conforme a los términos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, se señalará el día **siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente observa esta agencia judicial que mediante escrito de fecha cuatro (4) de marzo del año en curso, el togado MARIO ARTURO RAMOS CASTRO, manifiesta que renuncia al mandato que le fue conferido en este juicio por el demandante señor CESAR LUIS MURILLO ALGARIN.

Ese orden de ideas y como quiera que la aludida dejación se ajusta a los parámetros establecidos en el canon 76 del código general proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 de la Obra Adjetiva Laboral.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de la accionada sociedad CONSTRUCTORA CONSTRUCTORES M S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Tener la anterior circunstancia fáctica como indicio grave en contra de la demandada CONSTRUCTORA CONSTRUCTORES M S.A.S.

**TERCERO:** Señalar el día siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** Prevenir e informar a las partes, apoderados judiciales, testigos, terceros y demás interesado que la precitada audiencia publica se celebrará de forma virtual a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Mzc1NTMxNjgtMzQwNi00MTZkLWYyZDMtZDM2NTZhOWM4YTFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzc1NTMxNjgtMzQwNi00MTZkLWYyZDMtZDM2NTZhOWM4YTFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**QUINTO:** Aceptar la renuncia del doctor MARIO ARTURO RAMOS CASTRO, respecto del poder que le fue conferido en este juicio por el demandante señor CESAR LUIS MURILLO ALGARIN.

**SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior, **Requerir** al accionante señor CESAR LUIS MURILLO ALGARIN, para que proceda a designar vocero judicial que lo represente en este litis, so pena de que se continúe el trámite sin la intervención de un jurista que lo defienda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ